

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00065-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO SIERRA BORREGO (C.C No. 18.934.676)  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES" (NIT 900.336.004-7)

Valledupar, 01 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 14 de marzo de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00065-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO SIERRA BORREGO (C.C. No 18.934.676)  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES" (NIT 900.336.004-7)

Valledupar, 25 de abril de 2024

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JOSE ALFONSO SIERRA BORREGO**

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T. Y S.S, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por **JOSE ALFONSO SIERRA BORREGO**. Contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** Désele trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO** Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la Dra. **AURA MARIA COTES COBO**, abogada titulada identificada con C.C N° 52.709.886 y portadora de la T.P N° 134.248 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 37 del 26 de abril de 2024  
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA  
SECRETARIA